JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190067900

Revisado el plenario, la Juez Resuelve:

1.- Requerir a la parte actora, para que, acredite cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido el 22 de agosto de 2019, respecto de la instalación de la valla, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que en auto admisorio se dispuso el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., por secretaria, procédase a dar cumplimiento conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. Por secretaria, digitalizar nuevamente el expediente, teniendo en cuenta el mismo carece de algunos folios.

4. Agregar a autos le respuesta emitida por la Unidad Para la Integración y Reparación Integral de las Victimas.

5. Requerir al personal del Juzgado a fin de que dé cumplimiento al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) diligenciando el índice del presente proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 166 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - septiembre – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria